ESTUDIO PREVIO
Código: A-ABS-F-07
Versión: 01

ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE
NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-073-2026
Estudio Previo No. 2026-00389

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	CODIGO TABLA:	103-14.2026-00389
FECHA APROBACION:	23 JUN 2026		
1. INFORMACION ESTRATÉGICA (Responsable: Jefe Oficina Asesora de Planeación)			
1.1. NOMBRE DE LA LINEA ESTRATEGICA	LINEA ESTRATEGICA N° 1 - MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR		
1.2. OBJETIVO PRIORIZADO.	IMPLEMENTAR ACCIONES EN PRO DEL DESARROLLO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y COMUNITARIOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.		
1.3. META DE PRODUCTO.	IMPLEMENTAR, DESARROLLAR Y HACER SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY - CASANARE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 016 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL Y EL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO COMUNAL COMUNITARIO.		
1.4. NOMBRE DEL INDICADOR DE PRODUCTO	ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN PROMOVIDOS (450200100)		
2. PROYECTO DE INVERSION E IMPUTACION PRESUPUESTAL			
2.1. PROYECTO DE INVERSIÓN (Responsable: Profesional de banco de Programas y Proyectos y Jefe Oficina Asesora de Planeación).			
2.1.1. NOMBRE DEL PROYECTO:	Implementación de acciones en pro de fortalecer la participación ciudadana y los organismos de acción comunal y comunitario en el municipio de Monterrey		
2.1.2. CODIGO BPIN:	2024851620005		
2.1.3. OBJETIVO DEL PROYECTO A AFECTAR.	Implementar, desarrollar y hacer seguimiento a la Política Pública para la acción comunal en el Municipio de Monterrey - Casanare, conforme a lo establecido en el Acuerdo 016 del 29 de Noviembre de 2023, expedido por el Concejo Municipal y El Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario.		
2.1.4. PRODUCTO DEL PROYECTO IMPACTADO.	Servicio de promoción a la participación ciudadana (Producto principal del proyecto)		
2.1.5. ACTIVIDAD DEL PROYECTO.	Realizar acciones en pro del desarrollo de los organismos de acción comunal y comunitario en el municipio de Monterrey Casanare.		

2.1.6. POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO:	Población urbana y rural del municipio de Monterrey. Fuente: Proyecciones del DANE para 2026 con base en el censo de 2018
2.1.7. EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSION.	DIRECTOS: 1 INDIRECTOS: 1

2.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL
(Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).

2.3.1.45.02.005.02	IMPLEMENTAR DESARROLLAR Y HACER SEGUIMIENTO A LA POLITICA PUBLICA PARA LA ACCION COMUNAL. -ITH	T530	$25.424.430,00
2.3.1.45.02.005.03	IMPLEMETAR DESARROLLAR Y HACER SEGUIMIENTO A LA POLITICA PUBLICA PARA LA ACCION COMUNAL. - RBITH	ITH2	$23.600.000,00

2.3. NUMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA	RUBRO	VALOR
	2.3.1.45.02.005.02	$25.424.430,00
	2.3.1.45.02.005.03	$23.600.000,00

2.4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA QUE EL MUNICIPIO PUEDE REALIZAR LA INVERSIÓN CON EL ORIGEN DE RECURSOS REQUERIDO.
(Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).
CON RESPECTO A LA INVERSION CON RECURSOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (T530) • Artículo 360 de la Constitución Política, que señala: "Modificado por el art 1°, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante

otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías". LEY 2056 DE 2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, señala en su artículo 185: ARTÍCULO 185. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados duetos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores. Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva. PARÁGRAFO. El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesan únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud. En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los duetos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos. Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos.

3. DESCIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS A TENER EN CUENTA.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de oficina que adelanta el proceso y profesional de la dependencia que apoya el proceso en el evento de contarse con este apoyo).

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Monterrey Un Futuro Mejor 2024-2027 establece un componente estratégico que define varios elementos que lo componen dentro de los cuales estableció cinco (5) líneas estratégicas que se describen a continuación: 1. MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR, 2. MONTERREY PRODUCTIVO PARA UN FUTURO MEJOR, 3. MONTERREY TURÍSTICO PARA UN FUTURO MEJOR, 4. MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR y 5. MONTERREY CON INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA UN FUTURO MEJOR. DENTRO DE LA LINEA ESTRATEGICA MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR, Se estructuró el proyecto de inversión con su código BPIN: 2024851620005 denominado "Implementación de Acciones En Pro De Fortalecer la Participación Ciudadana y los Organismos de Acción Comunal y Comunitario En El Municipio de Monterrey", el cual tiene como objetivo priorizado "Implementar Acciones en Pro del Desarrollo de los Organismos de Acción Comunal y Comunitarios y la Participación Ciudadana En El Municipio De Monterrey" y como meta del producto "Implementar , Desarrollar y Hacer Seguimiento a la Política Publica para La Acción Comunal en el Municipio de Monterrey - Casanare, Conforme a lo Establecido en el Acuerdo 016 del 29 de Diciembre de 2023, Expedido por

el Concejo Municipal y el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal Comunitario", con su respectivo indicador de producto "Espacios de participación promovidos (450200100)". La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 20212 establece como función del Alcalde Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo. En el año 1958, aproximadamente, surgió la vida jurídica de la acción comunal; ha sido por ella que las comunidades organizadas Juntas de Acción Comunal urbanas y rurales, comenzaron a comprender la importancia de identificar problemas que los afectan y plantear posibles soluciones ante los organismos competentes del estado del orden local, Municipal, Departamental y Nacional. En Colombia, la Acción Comunal es la organización comunitaria de mayor tradición, trascendencia e importancia, lo cual puede participar o construir sociedad. El título 2 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal la cual tiene como objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Que de conformidad con la Ley 2166 de 2021 los procesos de desarrollo de la comunidad requieren para su desenvolvimiento la creación y consolidación de organizaciones comunitarias, entendidas como el medio adecuado para fortalecer la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de alcanzar un desarrollo integral para la transformación positiva de su realidad particular y de la sociedad en su conjunto. Que la referida ley en su artículo 5° definió la acción comunal en una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad. Así mismo el plan de desarrollo plantea la meta Implementar, desarrollar y hacer seguimiento a la Política Pública para la Acción Comunal en el Municipio de Monterrey - Casanare, conforme a lo establecido en el Acuerdo 016 del 29 de diciembre de 2023, expedido por el Concejo Municipal y el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal Comunitario, cuyo objetivo es promover la articulación de las entidades para apoyar la gestión de los organismos de acción comunal y el desarrollo de la política pública comunal del municipio. La presente actividad contribuye directamente al cumplimiento de la meta 1.8 "Coordinar y financiar dos integraciones comunales anuales y apoyar logísticamente a los Delegados para la participación en instancias superiores de la organización comunal. (Art 39-C Ley 2166 de 2021)", así como de la meta 1.21 "Garantizar la atención del mandatario de turno a los líderes comunales de Monterrey, por lo menos dos veces al año, en los términos de artículo 40 de la Ley 2166 de 2021 y en concordancia con los parágrafos 1 y 2 del artículo 102 de la misma ley." De igual manera, la realización de esta Asamblea permite dar cumplimiento a la Política Pública para la Acción Comunal del Municipio de Monterrey, fortaleciendo los espacios de integración, participación ciudadana, interlocución institucional, capacitación, articulación y representación de los organismos comunales, promoviendo el fortalecimiento organizacional y el liderazgo comunitario como pilares fundamentales para el desarrollo social del municipio. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley 743 de junio 5 de 2002 "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal," en donde se establecen los requisitos para constituirse como organismo comunal, el Municipio de Monterrey cuenta con cincuenta y siete (57) Organismos comunales activos, de los cuales veinte

tres (23) Juntas de Acción Comunal son Urbanas, seis (6) Juntas de Vivienda Comunitaria, y veintisiete (27) Juntas de Acción Comunal son Rurales, y una (1) Asociación de Juntas de Acción Comunal. Para el adecuado desarrollo de la Asamblea se requiere garantizar las condiciones logísticas necesarias para la atención de los participantes y el cumplimiento de la agenda programada, la cual contempla la instalación del evento por parte del señor Alcalde Municipal, sesiones de deliberación, integración comunal y actividades culturales. En consecuencia, se hace necesario contar con el suministro de alimentación para los asistentes, consistente en ciento veinte (120) desayunos, ciento veinte (120) cenas y refrigerios; hospedaje para una noche; servicio permanente de agua y café; alquiler o adecuación del espacio para el desarrollo del evento; servicio de sonido profesional con micrófonos; suministro de mesas y sillas para los asistentes; mesa de protocolo para las autoridades e invitados especiales; recordatorios institucionales consistentes en agenda, esfero y poncho para los participantes; así como la presentación de un grupo de baile que fortalezca la integración y el componente cultural de la jornada. La contratación permitirá garantizar la participación efectiva de los dignatarios comunales, fortalecer los espacios de diálogo entre la administración municipal y los organismos de acción comunal, promover la integración de los líderes comunitarios y dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la Política Pública para la Acción Comunal del Municipio de Monterrey, Casanare.

3.2. ALCANCE DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS ACONTRATAR.

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: Descripción de actividades a ejecutar: 1. Brindar el servicio de desayuno, durante el desarrollo de un (01) día de Asamblea General, de acuerdo a la descripción, y cantidades indicadas en las especificaciones técnicas. 2. Brindar el servicio de cena, durante el desarrollo de un (01) día de Asamblea General, de acuerdo a la descripción, y cantidades indicadas en las especificaciones técnicas. 3. Garantizar el suministro de hospedaje para Líderes comunales de la Federación Comunal, para participar en la Asamblea General Comunal, según especificaciones técnicas. 4. Garantizar la entrega de refrigerios durante el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la descripción, y cantidades indicadas en las especificaciones técnicas. 5. Garantizar la entrega de dos (02) grecas de bebida caliente, de acuerdo a la descripción, y cantidades indicadas en las especificaciones técnicas. 6. Garantizar el suministro de botellas de agua plástica sellada de 300 ml, de acuerdo a la descripción, y cantidades indicadas en las especificaciones técnicas. 7. Garantizar el servicio de alquiler y operación de sonido, de acuerdo a la descripción, y cantidades indicadas en las especificaciones técnicas. 8. Garantizar el alquiler de una (01) mesa protocolaria y banderas (Colombia, Casanare y Monterrey), de acuerdo a la descripción indicadas en las especificaciones técnicas. 9. Garantizar el servicio de personal logístico, de acuerdo a las especificaciones técnicas. 10. Garantizar el servicio de alquiler de sillas, de acuerdo a las condiciones y descripciones definidas en las especificaciones técnicas. 11. Garantizar la entrega de agendas personalizadas, de acuerdo a la descripción, y cantidades indicadas en las especificaciones técnicas. 12. Garantizar la entrega de esferos personalizados, de acuerdo a la descripción, y cantidades indicadas en las especificaciones técnicas. 13. Garantizar el alquiler de un lugar óptimo, para el desarrollo de la Asamblea General de la Federación comunal, que cumpla con condiciones mínimas exigidas en las especificaciones técnicas. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA. a) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, de conformidad con los términos de la propuesta y el pliego de condiciones y sus anexos, ofreciendo las mejores condiciones de calidad y ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. b) Presentar informe de cada una de las actividades realizadas, con los soportes fotográficos, listado de asistencia; en medio físico original y copia en medio magnética. c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren

presentarse; d) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones el contratista, deberá informar de tal evento al Municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. e) Cumplir con todas sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y demás aportes a que haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los porcentajes previstos en la Ley; f) Proveer los bienes y servicios contratados, cumpliendo con los alcances y especificaciones técnicas exigidas , y demás anexos del pliego de condiciones. g) Otorgar las garantías en los términos requeridos. h) Atender las órdenes impartidas por el Municipio a través del supervisor del Contrato y presentar los informes y soportes exigidos. i) Mantener al Municipio indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o sus dependientes j) Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual. k) Presentar al Municipio de Monterrey el Protocolo de Bioseguridad que debe implementar durante la ejecución del contrato de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Municipio de Monterrey. La aprobación de este Protocolo es requisito indispensable para la iniciación del contrato. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Ejercer el control en el cumplimiento del contrato a través de la Supervisión designada y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al Supervisor del control de ejecución. 2. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones establecidas en el mismo. 3. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 4. Brindar al Contratista los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema Integrado de Gestión y del Sistema de Gestión Documental.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Relacionar todas las especificaciones técnicas y documentos técnicos que deben tenerse en cuenta para ejecutar el objeto contractual.

Las especificaciones técnicas de los elementos a adquirir, se describen en documento Anexo denominado (Especificaciones Técnicas), el cual se adjunta a este Estudio Previo y hace parte integral del mismo.

3.4. DISEÑOS, PLANOS, ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD Y OTROS DOCUMENTOS

Relacionar los diseños, planos, y estudios de perfectibilidad o factibilidad que se requieren previamente para ejecutar el objeto contractual.

3.4.1. DISEÑOS:

3.4.2. PLANOS:

3.4.3. ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD:

3.5. TRÁMITES AMBIENTALES

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
Licencia ambiental:		X		
Planes de manejo ambiental:		X		
Permiso de Concesión de Aguas superficial:		X		
Permiso de Concesión de		X		

Aguas Subterráneas				
Permiso de Ocupación de Cauce		X		
Permiso de Aprovechamiento Forestal:		X		
Permiso de Vertimientos		X		
Permiso de Emisiones armosféricas		X		
Permiso de Extracción minera		X		
Certificación sanitaria: (Emite la secretaria de salud departamental previo solicitud del municipio).		X		
OTRO DOCUMENTO - ESPECIFIQUE CUAL:		X		

3.6. TRAMITES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
1. Informe de Visita técnica del Profesional que efectuo la visita soporte para dar inicio al proceso de selección		X		
2. Licencia de construcción		X		
2.1 Obra Nueva		X		
2.2 Ampliación		X		
2.3 Adecuación		X		
2.4 Modificación		X		
2.5 Restauración		X		
2.6 Reforzamiento estructural		X		
2.7 Demolición		X		
2.8 Cerramiento		X		
3. Licencia de Parcelación		X		
4. Licencia de Subdivisión		X		
4.1 Licencia de Subdivisión rural		X		
4.2 Licencia de Subdivisión Urbana		X		
4.3 Reloteo		X		
5 Intervención y Ocupación del Espacio Público		X		
5.1 Localización de Equipamientos		X		
5.2 Intervención del Espacio Público		X		
6 Certificado de Uso del Suelo		X		
7 Constitución de servidumbres (escritura pública		X		

y certificado de libertad y tradición)				
8 Predio de propiedad del municipio (Especificar el No. de escritura pública y Número del Certificado de libertad y tradición):		X		
9 Declaración del silencio administrativo positivo, de la solicitud realizada a entidades del orden nacional para que a titulo gratuito ceda el inmueble al municipio, en los términos del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012		X		

3.7. SE CUENTA CON TODOS LOS DOCUMENTOS (ESTUDIOS, PLANOS, DISEÑOS, PERMISOS, LICENCIAS QUE SE REQUIERENPARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSCRIBIR EL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Aplica: SI ___ NO _X_

3.8. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN.

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el Supervisor, conforme lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 040 del 25 de julio de 2014; Circular No. 005 del 02 de Junio de 2016, expedida por el Alcalde Municipal y Guía para el ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" expedida por Colombia Compra Eficiente, con el fin de garantizar el cumplimiento del Objeto contractual en la oportunidad y condiciones contratado. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Despacho de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia o por el Servidor Público que el señor Alcalde delegue por escrito.

3.9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia, conforme certificación expedida por el almacén, que se adjunta al presente estudio previo.

3.10. CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo a la clasificador de bienes y servicios UNSPSC, de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
56000000	56110000	56112100	56112103
90000000	90110000	90111800	90111801
50000000	50200000	50202300	50202301
90000000	90100000	90101600	90101603
32000000	32150000	32151500	32151501
44000000	44120000	44121700	44121720
14000000	14110000	14111500	14111514
80000000	80110000	80111600	80111620

ESTUDIO PREVIO
Código: A-ABS-F-07
Versión: 01

ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE
NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-073-2026
Estudio Previo No. 2026-00389

90000000	90110000	90111600	90111603
90000000	90100000	90101800	90101801
56000000	56100000	56101500	56101519

4. FUNDAMENTO LEGAL QUE SOPORTA LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.
(Responsable. Profesional de banco de Programas y Proyectos e inversión, jefe de la oficina asesora de planeación.)

-CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA: El artículo 315 de la Constitución Nacional asigna al Alcalde la atribución de dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Artículo 315º.- Son atribuciones del alcalde: 15. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL: El Decreto 1333 de 1986 establece la competencia administrativa de los Municipios: Artículo 11º.- La competencia administrativa de los Municipios está constituida por al relación de funciones y servicios que les asigne la ley de acuerdo con la categoría en que cada Municipio o Distrito se halle clasificado. Artículo 12º.- La atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hará directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, los Municipios recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios válidamente celebrados. La atención de funciones, la prestación de servicios y la ejecución de obras por parte de los Distritos que integran un Área Metropolitana o una Asociación de Municipios, se hará de acuerdo con las disposiciones y cláusulas de los actos y contratos que creen y organicen la respectiva Área o Asociación. LEY 1551 DE 2012: El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece las funciones del Alcalde Municipal: d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. DECRETO 3254 DE 1963 El artículo 46 del Decreto 3254 de 1963 establece: Artículo 46. Los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios en la siguiente forma: 1º Los Municipios tienen a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales, y sus Delegados en los Corregimientos e Inspecciones de Policía. Es también de cargo de los Municipios el suministro de mesas de votación, urnas y demás accesorios en la cantidad que indique el Registrador Municipal; los Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía tienen obligación de colocar dichas mesas y demás elementos en lugares que señale el Registrador Municipal o sus Delegados.

5. SOPORTE ECONOMICO.
(Responsable: Servidor público o profesional que elaboró estudio de mercado y del sector).

5.1. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

Determinar el valor del presupuesto oficial y como se determinó (cotizaciones, precios históricos o consulta de software especializado). Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calcula y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

Con respecto a observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 cumplir con la Guía para Elaboración de Estudios del Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, la alcaldía municipal de Monterrey identificó que el sector relativo al objeto del proceso de selección está integrado por el conjunto de personas naturales o jurídicas que prestan servicios logísticos a entidades públicas o privadas. El presupuesto fue elaborado por Julian Felipe Alfonso Gomez, Profesional Contratado, de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Se solicitaron tres cotizaciones a nombre de: 1.) DESCONTROL TIENDA Y ACCESORIOS, 2.) ALEXIS SONIDO Y CALIDAD, 3) GLOBAL COMPANY SAS, de las cuales, se tomo como soporte el menor valor de las cotizaciones y correspondiente a: DESCONTROL TIENDA Y ACCESORIOS, para determinar el precio de las actividades a desarrollar. Que conforme al valor establecido en el presente documento se establece como presupuesto oficial la suma de: CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTI CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS. ($49.024.430) M/CTE, para un periodo de un (1) mes y (15) días. Para la determinación de este presupuesto los impuestos y estampillas del municipio fueron incluidos, los cuales se presentan a continuación: Estampilla pro cultura 1% Estampilla pro-adulto mayor 4% Estampilla pro deporte 1.5% Estampilla para la justicia familiar 2% (ICA) Industria y comercio de acuerdo al Estatuto de Rentas Municipal. Sobretasa Bomberil 25% del ICA retención en la fuente 3.5 %

6. MODALIDAD, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.

(Responsable. Jefe de oficina asesora jurídica y profesional de apoyo cuando se cuente con este).

6.1. MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente proceso de contratación se rige por la Ley 80 del 1983, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021: Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 así: MINIMA CUANTIA Artículo 5°. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad

presupuestal que respalda la contratación. Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto". DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los

artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. * Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. La entidad tendrá en cuenta los factores de desempate establecidos en el articulo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021..
6.2. JUTIFICACIÓN. La modalidad se estableció de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la cuantía del proceso que no supera la mínima cuantía; según lo indicado en el Decreto 1082 de 2015. Capítulo 2. Subsección 5. Artículo 2.2.1.2.1.5.1. En consecuencia, el ofrecimiento más favorable para la entidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2.015; será aquel que presente el menor precio, siempre que cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos por la entidad en la Invitación.
6.3. TIPO DE CONTRATO. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
7. ESTUDIO DEL SECTOR. (Responsables del comité Asesor – Evaluador: profesionales contratados para estructurar componente técnico jurídico y financiero y organizacional).
El Municipio de Monterrey realizó la revisión del estudio del sector relacionado con el servicio a contratar. Para ello se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el presente Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el objeto del Proceso de selección, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. Una vez realizado el análisis del sector nos permitió establecer el contexto del Proceso de Contratación e identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes. Análisis que se realizó de acuerdo a lo establecido en la guía dada por Colombia Compra Eficiente; teniendo en cuenta las tres áreas a cobijar: A. Aspectos Generales B. Estudio de la demanda C. Estudio de la oferta Anexamos al presente estudio previo el Análisis del Sector realizado.
8. CRITERIOS DE SELECCIÓN. (Responsables del comité Asesor – Evaluador, profesionales contratados para estructurar componente técnico).
8.1. REQUISITOS HABILITANTES.
8.1.1. DE CARÁCTER JURÍDICO. En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes JURÍDICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección. Para establecer la Capacidad Jurídica; es primordial tener en cuenta que el propósito de los requisitos habilitantes es "establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo acepte las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de

Contratación" (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación), la Entidad enuncia en el Análisis del Sector los requisitos habilitantes jurídicos que deben presentar los Oferentes con su propuesta en el actual proceso de contratación. Lo anterior en directa proporción con la normatividad vigente para la contratación pública, de acuerdo a las siguientes normas: Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2.015 entre otros. Requisitos Habilitantes Jurídicos que se establecen en LA INVITACIÓN de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.

8.1.2. DE CARÁTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL.
Teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, al momento de elaborarse el Estudio del Sector que hace parte integral del presente estudio previo, revisando la modalidad de contratación, y en razón a la forma de pago pactada en el estudio previo, no se requerirá verificación de la capacidad financiera del oferente.

8.1.3. DE CARÁCTER TÉCNICO.
En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes TÉCNICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección: Para determinar el Requisito de Experiencia y Técnico se ha teniendo en cuenta: — Riesgo del Proceso de Contratación; — Valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; — Análisis del sector económico respectivo; y — Conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. De acuerdo a la información analizada en el estudio del sector, las características propias del proceso a adelantar (valor, objeto, actividades, capacidad operativa, magnitud de las actividades, etc.) y con el fin de seleccionar un contratista idóneo para la ejecución del futuro contrato, la administración estableció los Requisitos Habilitantes Técnicos de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.

8.2. REQUISITOS O CRITERIOS DE EVALUACION.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en Procesos de Mínima Cuantía. En la Comunicación de Aceptación de la Oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

9. ACUERDO COMERICIAL QUE COBIJA EL PROCESO.
(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El proceso de selección a iniciar esta cobijado por un acuerdo marco. Aplica: SI ___ NO ___ N/A_X_

En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

Conforme a la excepción efectuada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION, publicado por Colombia Compra eficiente, inciso primero del literal C. "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa y de MÍNIMA CUANTÍA". Por tanto, en el caso concreto por

tratarse de una contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, y por ende no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

9.2 En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

Conforme a la excepción efectuada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION, publicado por Colombia Compra eficiente, inciso primero del literal C. "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa y de MÍNIMA CUANTÍA". Por tanto, en el caso concreto por tratarse de una contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, y por ende no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

10. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con el análisis de riesgos, forma de mitigarlos realizado, se estableció el mapa de riesgo que se adjunta y que hace parte integral del presente estudio previo (ver anexo).

11. GARANTÍAS.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

10.1 GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN.

Conforme la naturaleza del objeto a contratar la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá las siguientes garantías.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	X

10.2. JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIR O NO LAS GARANTIAS.

De acuerdo al análisis de la matriz de riesgos (anexada) se requieren garantías para amparar el presente objeto contractual. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, se determinó por esta Administración con el ánimo de cubrir a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su incumplimiento defectuoso.

Además, amparar el pago del valor de las multas y de las cláusulas que se pacten en el contrato. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, se solicita con el fin de amparar a la Entidad Estatal por los daños que pueda causar a terceros. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
12. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.
12.1. OBJETO A CONTRATAR. PRESTAR APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN COMUNAL, COMO ESPACIO DE PARTICIPACIÓN, INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE.
12.2. LUGAR DE EJECUCIÓN. Área rural y urbana del Municipio de Monterrey de acuerdo a los requerimientos de la Supervisora del Contrato. (CASANARE [MONTERREY])
12.3. FORMA DE PAGO. El municipio cancelará al contratista el valor total del contrato en un pago final por el cien por ciento (100%) del valor del mismo, previa acreditación de la siguiente documentación: Informe de actividades por parte del contratista. -certificación de cumplimiento expedida por la Supervisora del contrato.-Presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva. - Presentación de registros fotográficos, que son la evidencia del desarrollo de las actividades debidamente soportado. - Suscripción de las actas respectivas y acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.
12.4. PLAZO. Un (1) MES Y Quince (15) DIAS

12.5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO. $49.024.430,00
12.6. SE REQUIERE VIGENCIA FUTURA. SI: ___ NO: ___

RESPONSABLES INFORMACION TECNICA, ECONOMICA, JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, ANALISIS DEL SECTOR, RIESGOS Y GARANTÍAS.	
ELABORÓ: Económico: Nombre: DIANA CAROLINA CRUZ MESTIZO Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**REVISÓ Y APROBÓ**: Nombre: NADIA MARCELA GARZON CORONADO Cargo: SECRETARIO(A) DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
REVISIÓN TÉCNICA QUE ESTABLECE QUE EL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR SE AJUSTAN AL PLAN DE DESARROLLO Y AL PROYECTO DE INVERSIÓN REGISTRADO – BPPIM, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y ORIGEN DE RECURSOS A INVERTIR.	
REVISÓ: Nombre: ALMA YELITZA PERILLA PERILLA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	**APROBÓ**: Nombre: JORGE ANDRES MONTES PULIDO Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEL SECTOR, DEFINICION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACION.		
COMPONENTE TÉCNICO. Nombre: ERIKA FERNANDA CASTELLANOS VILLAMIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE JURÍDICO** Nombre: JORGE ANDRES VALCARCEL SUAREZ Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL** Nombre: SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ Cargo: PROFESIONAL EXTERNO DE APOYO A LA GESTIÓN
REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.		
REVISÓ: Nombre: JORGE ANDRES VALCARCEL SUAREZ Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**APROBÓ**: Nombre: LIZZ VIVIANA NOA SOLER Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA	